



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DOMINGO 1 DE JULIO DEL AÑO 2012.**

#### **ANTECEDENTES:**

Único. Solicitud de autorización para suscribir convenio con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de ubicación de Mesas Directivas de Casilla. Mediante oficio DG/451/11 de fecha nueve de noviembre del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro remite al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, solicitud para someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, la autorización para suscribir un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación del Estado, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo 1 de julio del año 2012, en el Estado de Querétaro.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 76, fracción I, en lo que aquí interesa, señala que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto.

En el mismo orden de ideas, el artículo 91, último párrafo de la ley electoral, en lo que interesa, señala que, para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Segundo. Materia del presente acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que este órgano máximo de dirección autorice al Director General la suscripción del convenio de apoyo y colaboración en materia de ubicación de Mesas Directivas de Casilla con el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, con la participación de la Secretaría de Educación de la entidad; lo anterior, a efecto de continuar con el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

#### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*“Artículo 241*

*1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

*a) Fácil y libre acceso para los electores;*

*b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;*

*(...)*

*2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.”*

#### Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 1.*

*La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”*

*“Artículo 27.*

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”*

*“Artículo 55.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales...”*

*“Artículo 56.*

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58.

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo...”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;...”

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto;

(...)

XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y,

(...)”.

“Artículo 93.

Las mesas directivas de casilla se integran con:

1. Un presidente;

2. Un secretario;

3. Dos escrutadores; y

4. Tres suplentes generales.

(...)”.

### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro**

“Artículo 1.

Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado.

El Gobernador del Estado, las Dependencias del Ejecutivo de que trata esta Ley y la Procuraduría General de Justicia del Estado, forman la Administración Pública Central. (...)”.

“Artículo 2.

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones relativas y vigentes en el Estado de Querétaro. (...).”*

**“Artículo 5.**

*El Gobernador del Estado podrá acordar con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos y la ejecución o realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.”*

**“Artículo 13.**

*Las Dependencias del Ejecutivo y los Organismos Auxiliares a que se refiere esta Ley, conducirán sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado, para el logro efectivo de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.”*

**“Artículo 20.**

*Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes Dependencias:*

*(...)*

*VII. Secretaría de Educación;*

*(...)*

*La representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien ejercerá directamente, o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe.”*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 1.**

*El presente reglamento..., y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”*

**“Artículo 3.**

*El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”*

**“Artículo 4.**

*El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

**Artículo 5.**

*Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*I. Las Comisiones Permanentes; y*

*(...)*

*2. Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”*

**“Artículo 8.**

*El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 87.*

*Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

*(...)*

*II. Acuerdo.”*

*“Artículo 90.*

*Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tendrá, entre otras funciones, la de organizar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Para cumplir con esos fines, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de sus distintos órganos, tiene la encomienda de procurar el desahogo de los actos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la etapa denominada jornada electoral, en la cual, las mesas directivas de casilla, como órganos receptores del voto, juegan un papel fundamental.

En tal sentido, y teniendo la característica de ser una disposición tendente a facilitar al ciudadano la ubicación de la mesa directiva en la cual le corresponderá emitir su voto, el artículo 91, último párrafo de la norma comicial local, dispone que para efectos de la ubicación de las mesas directivas de casilla se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas.

Bajo esta tesitura, atendiendo a lo que dispone el numeral 2 de la norma sustantiva en la materia, las autoridades del Estado y las de los municipios, comparten la obligación de velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la legislación en materia electoral, colaborando con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

En tal sentido, y con el objeto de procurar el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tendrá lugar el próximo año, en específico la instalación de las mesas directivas de casilla, la ley permite que se suscriban convenios en la materia; lo anterior, con el objeto de facilitar y simplificar las funciones electorales, pero sobre todo el ejercicio del derecho a votar que tienen los ciudadanos de la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, resulta evidente que legalmente es fundado conceder la autorización solicitada por el Director General, ya que además dicha acción será en aras de procurar el estricto cumplimiento de los principios rectores consagrados en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la ley electoral local.

Ahora bien, y con el fin de brindar certeza y objetividad a la autorización que por este acto se emite, en todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán contener un capítulo de "DECLARACIONES" de las partes y capítulo de "CLÁUSULAS" las que determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante los cuales se implementarán los mecanismos para hacer efectiva la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.

Además de lo anterior, los convenios a celebrarse deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Jurídica de este organismo y ser firmados, además del Presidente del Consejo General y del Director General del Instituto, por dos Consejeros Electorales como testigos de los actos jurídicos de referencia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General para suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación de esta Entidad, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el 1 de julio del año 2012.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba el instrumento jurídico señalado en el punto de acuerdo anterior, el cual deberá ajustar su contenido a lo ordenado en la parte final del considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole un ejemplar del mismo para los efectos legales a que haya lugar.



**CUARTO.-** Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

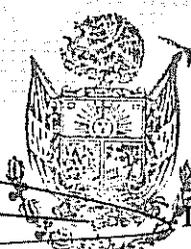
Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de noviembre de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

+

~~Lic. José Vidal Uribe Concha~~  
 Presidente



~~Lic. Magdiel Hernández Tinajero~~  
 Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
 DE QUERÉTARO  
 CONSEJO GENERAL  
 SECRETARÍA EJECUTIVA